



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO - BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II

---

**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**

**MARCO GENERAL**

El Poder Ejecutivo Nacional dictaminó a través del Decreto 297/2020 el aislamiento social, preventivo y obligatorio para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19. Dicha medida impidió el normal funcionamiento de la actividad económica, afectando de manera particular al sector cultural, sus industrias y a los puestos de trabajo que de ella dependen. En este marco, el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** convoca a inscribirse en la “**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**” destinada a trabajadores y trabajadoras de la cultura y a la comunidad artística en general, para mitigar los efectos de la crisis sanitaria en el sector. Como antecedente, el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** desarrolló en el mes de mayo del corriente año la Beca Sostener Cultura; se inscribieron solicitantes de todas las provincias y disciplinas, reflejando la grave situación que está atravesando el campo cultural en todo el territorio nacional.

El **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** continúa acompañando las diversas políticas impulsadas desde el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** y de todos los organismos relacionados con el mismo. Estas acciones plantean un ejercicio de la **CULTURA DE LA SOLIDARIDAD**, que persigue como fin proteger y apoyar a los sectores más vulnerados de nuestra comunidad artística y cultural.

**Convenio Marco entre MINISTERIO DE CULTURA y FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

Por todo lo anteriormente enunciado y la continuidad de la demanda planteada ante el conjunto de las instituciones culturales, se suscribió un **CONVENIO MARCO** entre el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** y el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**, para desarrollar un programa conjunto de asistencia ante la actual coyuntura.

En el marco de este convenio y teniendo en cuenta el contexto reflejado en la cantidad de aspirantes a la **BECA SOSTENER CULTURA**, por este medio el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** convoca a las becas de

carácter excepcional “**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**” por un monto de hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) a los efectos de dar respuestas, a esta situación extraordinaria y de emergencia, con la finalidad de acompañar y estar cerca de nuestros artistas, escritores, artesanos, creadores y trabajadores de la cultura en general.

Se trata de un aporte especial destinado a individuos (no a proyectos grupales) cuyas solicitudes serán evaluadas de manera responsable y equitativa por un JURADO tripartito compuesto por el Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**, representantes del **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** y referentes de la cultura propuestos por el Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** y el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**.

A fin de realizar el control de las restricciones establecidas en el los apartados a,b,c,d,e y f del artículo 4° y operativizar el pago de quienes resulten beneficiarios, se suscribirá un convenio con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**.

## **OBJETIVO**

Apoyar a trabajadores de la cultura en general, como por ejemplo artistas, escritores, autores, artesanos, actores, bailarines, músicos, diseñadores, creadores, técnicos, quienes desarrollan oficios complementarios, auxiliares y docentes y talleristas de diferentes manifestaciones y actividades culturales, etc. que estén transitando dificultades económicas y hayan visto mermar su actividad producto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa la República Argentina.

## **REGLAMENTO**

### ARTÍCULO 1°.- LLAMADO A CONCURSO

El **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** convoca de forma excepcional a trabajadores de la cultura en general como por ejemplo artistas, escritores, autores, artesanos , actores, bailarines, músicos, diseñadores, creadores, técnicos, quienes desarrollan oficios complementarios, auxiliares, docentes y talleristas de diferentes manifestaciones y actividades culturales, etc. formales e informales, argentinos y/o extranjeros que residan legalmente en el país, mayores de 18 años, a la “**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**”, con el objeto de mitigar los efectos sociales y económicos en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa la República Argentina.

### ARTÍCULO 2° - INSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará exclusivamente en forma virtual a través de la plataforma: <https://app.fnartes.gob.ar/>

Se establece como período de inscripción del 13 al 17 de julio de 2020.

### ARTÍCULO 3° - REQUISITOS

La “**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**” está destinada a trabajadores de la cultura en general como por ejemplo artistas, escritores, autores, artesanos, actores, bailarines, músicos, diseñadores, creadores, técnicos, quienes desarrollan oficios complementarios, auxiliares, docentes y talleristas de diferentes manifestaciones y actividades culturales,etc. formales e informales.

Para acreditar la inscripción serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de inscripción. Completar los datos requeridos, indicando: nombre, apellido, DNI, domicilio particular, localidad y provincia, mail personal, teléfono y/o celular de contacto.
- b) El anverso y reverso de la copia de Documento Nacional de Identidad argentino otorgado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER). La constancia de DNI en trámite no acredita identidad. Los postulantes deberán residir legalmente en la República Argentina
- c) Deberán informar CUIT y/o CUIL,
- d) Deberán declarar su situación actualizada ante la A.F.I.P.
- e) Deberán informar el número de Cuenta Bancaria Única (CBU) o Clave Virtual Uniforme (CVU) .
- f) Currículum Vitae abreviado (de forma escrita): actividades realizadas, referencias trayectoria, etc. y/o antecedentes profesionales. Así mismo se sugiere adjuntar al formulario imágenes digitalizadas y/o escanear los certificados de estudios, programas, catálogos de exposiciones, referencias, críticas, fotografías y diapositivas de las actividades realizadas. En caso de ser videos, dvd o demos presentar un link o enlace al sitio donde se encuentran alojados los contenidos, por una cuestión de capacidad de los servidores.
- g) Podrá adjuntarse material que documente situaciones de vulnerabilidad, merma de actividad artística y discontinuidad de proyectos por razones económicas, financieras o de fuerza mayor.
- h) Se evaluará favorablemente, requisito no excluyente: carta de recomendación emitida por autoridad de organismo público, privado, gremial, organización civil con personería jurídica o personalidad de la cultura, en la cual se certifique que el postulante desarrolla una actividad en el campo cultural.

Toda tramitación relativa a esta convocatoria se realizará exclusivamente de modo electrónico.

Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico declarado por el postulante en el formulario de inscripción, siendo su responsabilidad mantenerlo actualizado para todo lo relativo a las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria. En caso de declarar un correo electrónico inválido se tendrán por legítimas todas las comunicaciones e intimaciones dirigidas al mismo.

#### ARTÍCULO 4º. – RESTRICCIONES

- Cada postulante podrá realizar una sola presentación.
- Se aceptarán solamente solicitudes personales e individuales (no aplica a grupos).

No podrán ser beneficiarios de la misma:

- a) Quienes sean trabajadoras y trabajadores de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal, excepto aquellas personas que presten servicio de forma eventual.
- b) Quienes actualmente sean beneficiados por el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE);
- c) Quienes actualmente sean beneficiados por el programa Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP);
- d) Quienes actualmente sean titulares del programa Potenciar Trabajo (que anteriormente comprendía a Hacemos

Futuro y Salario Social Complementario);

e) Quienes actualmente perciban beneficios previsionales del ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, y aquellas personas que sean titulares de una pensión por discapacidad o pensión no contributivas que supere el haber mínimo.

f) Quienes perciban actualmente salarios superiores a la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles;

g) Quienes durante el año 2019 hayan obtenido una beca (Creación, Formación y Circulación y Promoción, individual o grupal) del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** o hayan sido premiados en cualquiera de los concursos del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

h) Quienes hayan incumplido con los compromisos adquiridos con algún programa del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**, en los plazos estipulados según la reglamentación vigente.

i) Quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo grado consanguíneo y/o de afinidad con algún miembro del Directorio o de agentes y funcionarios del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**.

Los postulantes deberán aceptar una Declaración Jurada previa al formulario de postulación, en la que manifestarán que cumplen con los requisitos solicitados y que no se encuentran alcanzados por las restricciones detalladas en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 5° - JURADO

La selección de postulantes estará a cargo de un JURADO tripartito compuesto por:

-El pleno de los integrantes del Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

-Representantes del **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**

-REFERENTES DE LA CULTURA propuestos por el Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** y el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**

Este Jurado tendrá la tarea de evaluar los antecedentes de los postulantes y tomará en cuenta la situación de vulnerabilidad frente a los efectos del aislamiento social, preventivo y obligatorio producto de la emergencia sanitaria (Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional).

El Jurado expresará su decisión mediante un Acta con el listado de beneficiarios, que será elevada al Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** para su consolidación y aprobación final.

#### ARTÍCULO 6°.- RESULTADOS - RENUNCIA DEL BENEFICIO

Los sucesivos listados de beneficiarios serán publicados en la página web [www.fnartes.gov.ar](http://www.fnartes.gov.ar) y se notificará a los postulantes seleccionados a través de correo electrónico.

En caso de RENUNCIA deberá comunicarse, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la publicación, al correo electrónico [sostenerculturafna@fnartes.gov.ar](mailto:sostenerculturafna@fnartes.gov.ar) con el asunto "Renuncia Beca extraordinaria Sostener Cultura II".

Cualquier modificación a la nómina de beneficiarios por renuncia o incumplimiento de los requisitos y/o

restricciones detallados en el presente reglamento será cubierta por las personas seleccionadas en calidad de beneficiarios suplentes, respetando el orden correlativo de prelación oportunamente establecido por el Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**.

#### ARTÍCULO 7°.- ESTIPENDIOS

Aquellos beneficiarios que cumplan con todos los requisitos establecidos recibirán el importe mediante una transferencia bancaria, operativizada por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**, a una cuenta propia. No se realizarán transferencias a cuentas de terceros.

Cada beneficiario recibirá la suma de **HASTA PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-)**, que se abonará en **DOS (2)** pagos iguales.

El **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** deja expresamente aclarado que los montos a abonar en concepto “**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**” revisten la naturaleza jurídica de medida de fomento establecida por el Estado Nacional, por lo que no puede ser considerado como base imponible ni como materia gravada de impuesto alguno sea nacional, provincial o municipal, incluido el Impuesto a los Ingresos Brutos.

**ANSES** deberá informar previamente a los organismos y entidades que efectivizarán el pago de esta circunstancia, a fin de garantizar el pago íntegro del monto acordado al beneficiario absteniéndose de realizar cualquier tipo de retención impositiva o descuento por cualquier otro concepto, incluidas las comisiones bancarias.

#### ARTÍCULO 8°.- CUMPLIMIENTO DE BECA

Cada beneficiario deberá presentar, en un plazo no mayor a **SEIS (6)** meses a partir de la percepción del segundo estipendio, un Informe Final que dé cuenta del sostenimiento o impulso que la beca aportó a su actividad artístico-cultural y/o técnico-profesional en el marco de la emergencia sanitaria, y que incluya como contraprestación la realización de una acción solidaria comprendida en algunas de las siguientes alternativas:

- a) El registro en formato digital (audio, video, texto, diseño, etc) de una obra, presentación o actividad relacionada con su área de desarrollo artístico o profesional
- b) Dictar un taller, capacitación o generar una instancia de transferencia de saberes en la disciplina u oficio en la que se desempeña, a alguna organización de la sociedad civil que posea una figura legal dictada por IGJ u organismo provincial análogo, INAI, INAES; organización gremial o institución pública (escuela, bibliotecas públicas, etc.).
- c) Brindar asesoramiento técnico en la disciplina u oficio en la que se desempeña, a alguna organización de la sociedad civil que posea una figura legal dictada por IGJ u organismo provincial análogo, INAI, INAES; organización gremial o institución pública (escuela, bibliotecas públicas, etc.).
- d) Realizar una actividad o exhibición vinculada a la disciplina en que se desempeña, en alguna organización de la sociedad civil que posea una figura legal dictada por IGJ u organismo provincial análogo, INAI, INAES; organización gremial o institución pública (escuela, bibliotecas, etc.).

A los fines de acreditar la realización de alguna de las acciones solidarias propuestas se deberá adjuntar material

probatorio que podrá ser una certificación del servicio expedida por la institución correspondiente y/o un registro audiovisual que dé cuenta de la actividad realizada.

En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 12° del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 9°.- CONFORMIDAD - CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS

La participación en la presente convocatoria conlleva, en el caso de resultar seleccionado, la aceptación sin reservas del monto del beneficio dispuesto por el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**.

Los beneficiarios prestan su consentimiento libre, expreso e informado para que el **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** y/o el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** difundan aquellos datos que integran el otorgamiento del beneficio (nombre, apellido, DNI, lugar de residencia, monto otorgado, etc) a los que se dará el tratamiento dispuesto por la Ley N° 25.326 de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, informando a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** aquellos que dicha Administración requiera para la puesta al pago del beneficio “**BECA EXTRAORDINARIA SOSTENER CULTURA II**” (CBU o CVU, CUIT ) por sí misma o con el concurso de las entidades integrantes del sistema financiero.

#### ARTÍCULO 10°.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La simple inscripción a la presente convocatoria equivale a una declaración jurada de los participantes afirmándose como autor legítimo de la postulación y su contenido.

Los participantes declaran estar expresamente autorizados y tener todos y cada uno de los derechos necesarios del material que provean, garantizando la indemnidad al **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular.

#### ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE IMAGEN - REPRODUCCIÓN - DIFUSIÓN

Los postulantes autorizan al **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** y/o al **MINISTERIO DE CULTURA** a utilizar la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, que provean en el marco de las actividades llevadas adelante durante la presente convocatoria, para ser difundidas por cualquier medio de comunicación público incluyendo pero sin limitarse a páginas web, Instagram, Facebook, Twitter, y otras redes sociales, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización acepta que la difusión de las imágenes/sonidos obtenidos en el marco de las actividades llevadas adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos será mencionado el nombre, apellido del autor y provincia o ciudad de residencia.

## ARTÍCULO 12°.- SANCIONES

En caso de incumplimiento a las cláusulas del presente reglamento el Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES** podrá aplicar las siguientes sanciones a quienes hayan sido receptores de la mencionada beca:

- a) Dejar sin efecto el beneficio.
- b) Exigir el reintegro total de lo percibido.
- c) Inhabilitación por el tiempo que el Directorio fije, para postularse como beneficiario de las actividades del Organismo.
- d) Inhabilitación para concursar de cualquier convocatoria que impulse el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**.

## ARTÍCULO 13°.- ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

El solo hecho de presentarse a la presente convocatoria implica por parte de los postulantes, la aceptación de todas las normas del reglamento.

## ARTÍCULO 14°.- IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el Directorio del **FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**.